

## LENGUA Y NOTARIOS EN LA CASTILLA DEL SIGLO XIII\*

Sirvan estas páginas como presentación de un trabajo más amplio: *Las cartas medievales: lengua y estructura textual* que se publicará próximamente.

Gracias a los estudios realizados en los últimos años conocemos más y mejor la lengua jurídica. Si Menéndez Pidal, en *Orígenes del Español*, excluía la palabra «hombre» (omne, huemne, ome) de la estadística del reino de Castilla porque era muy arraigante en su evolución y añadía que sin duda en la lengua hablada se usaría la variante «ombre»<sup>1</sup>, no podemos más que pensar que este arcaísmo se deba a la evolución de la lengua de los documentos, sujeta a influencias distintas de la lengua hablada.

Recordemos que Navarro Tomás afirmaba ya en 1909, modificando posturas de años atrás, que los escritos notariales no reflejan exactamente el habla local; aunque su valor filológico era indiscutible llamaba lenguaje literario-notarial al de los documentos y cierto es que no son auténtica expresión de los dialectos hablados<sup>2</sup>.

La lengua jurídica en algunos aspectos, aunque no en otros, sigue un camino paralelo a la de la liturgia. Así vemos que ésta evoluciona menos rápidamente que los usos de la vida diaria. Aunque por motivos diferentes en lo jurídico, es asunto importante cambiar ceremonias y fórmulas a las que está acostumbrado<sup>3</sup>. Al contrario, mientras la latinización de la iglesia fue progresiva, los documentos se romanizan, pero para ambos motivos hay que buscar la participación de personas letradas cuyas creaciones se adentraron en el habla de la comunidad y acabaron siendo aceptadas por ella<sup>4</sup> y en el caso que nos ocupa si no eran los notarios quienes cambiaban las fórmulas sí eran quienes las empleaban.

---

\* El presente trabajo fue aceptado para ser leído como comunicación en el III Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española (Salamanca, 1993), pero no se publicará en las *Actas* del mencionado Congreso por considerar los especialistas que lo juzgaron «que no pertenece al área de la Lingüística Histórica».

<sup>1</sup> Ramón Menéndez Pidal, *Orígenes del español*. Espasa-Calpe, 1976; 8.ª ed., p. 310.

<sup>2</sup> Tomás Navarro Tomás, «El perfecto de los verbos -AR en aragonés antiguo. Observaciones sobre el valor dialectal de los documentos notariales» en *AFA*, X-XI, 1958-59; pp. 315-316.

<sup>3</sup> Manuel C. Díaz y Díaz, *Liturgia y Latín*; discurso de apertura, curso 1969-70. Santiago de Compostela; pp. 9-10.

<sup>4</sup> Manuel C. Díaz y Díaz, *op. cit.*, p. 15

Nos podríamos preguntar –y no somos los primeros– quienes eran un notario y un escribano; ya en las *Partidas* se legisla a este respecto:

«escribano tanto quiere decir como home que es sabidor de escrebir: e son dos maneras dellos; los unos que escriben los previllejos, et las cartas et las actas en casa del rey, et los otros son los escribanos publicos que escribenlas cartas de las véndidas, et de las compras et de los pleytos de las posturas que los homes ponen entre sí en las cibdades et en las villas ...» (ley I),

y más adelante dice:

«leales, et buenos et entendudos deben ser los escribanos de la corte del rey, et que sepan bien escrebir... (ley II)<sup>5</sup>.

Mientras algunos autores hacen una clasificación del hombre medieval (mulier, miles, urbanus, mercator y pauper) en la que dan cabida, además, al intelectual –vocablo reciente, pero que identifica a «cierto tipo de hombre que en los siglos medievales trabajaba con la palabra y con la mente...»–, intelectuales eran los maestros y los profesores, y hombres de letras era una categoría más amplia y, consecuentemente, menos precisa; hombres de letras eran los que «sabían leer y escribir y dominaban el mundo de las palabras (discurso oral y escrito)» y en ese grupo habría que incluir a los notarios<sup>6</sup>; otros estudiosos consideran que «ni a los místicos –relegados a la vida del claustro– ni a los poetas o los cronistas –alejados del mundo de las escuelas– les llamamos intelectuales»<sup>7</sup>.

De los notarios se conocen menos datos que de los copistas de los escriptoria medievales; el encargado de una notaría había de poseer conocimientos precisos ya que la redacción de documentos requería conocer ciertas fórmulas. En los documentos altomedievales con frecuencia se menciona el nombre bien de quien lo escribió, bien del notario; a veces, se indica que un *scriptor* lo es de un *notario* y a menudo ambos hacen mención de su condición de *presbiter*, *clericus* o *monachus* lo que no sorprende en una época de general analfabetismo en la que son monjes y clérigos casi los únicos letrados. Desde fines del siglo XI al mismo tiempo que el escritorio real se organiza como cancillería, el de los obispos experimenta un proceso paralelo; de modo semejante en la segunda mitad del siglo XII, cuando se desarrolla la organización municipal, aparece en las ciudades un escribano o notario, aunque García

<sup>5</sup> *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio*, Partida III. Real Academia de la Historia, t. II; Madrid, Imprenta Real, 1807.

<sup>6</sup> Mariateresa Fumagali Brocchieri, «El intelectual», en Jacques Le Goff (ed.): *El hombre medieval*. Alianza ed., Madrid, 1990; pp. 193-195.

<sup>7</sup> Horacio Santiago-Otero, «Siglo XII: los primeros intelectuales», en *Fe y cultura en la Edad Media*; CSIC, Madrid, 1988; p. 95.

Gallo no menciona diferencias entre éstos<sup>8</sup>; la distinción entre un escribano y un notario es difícil de precisar; en documentos murcianos del siglo XIII aparecen textos firmados por notarios: «sennal de mi Bernat Ermengol, notario publico de Murcia, que esta carta escreui» (1274-II-13 y 1274-IV-20) o «Ego Bernardus Ermengaudi, notarius publicus Murcie... et manu propria scripsi et signum meum...» (1275-VI-6), «Arnalt de Luçan, notario publico del conçeio de Murcia, que esta carta escriui» (1272-I-9) a la vez que existen otros mandados hacer por escribanos: «signum Pedro Raolf, escriuano publico en Alicante, que esta carta fiz escriuir...» (1264-V-19) cuando lo lógico y esperable hubiera sido que el notario mandara hacer el documento y el escribano lo redactara o escribiera.

Ebenstein, refiriéndose al siglo XVIII, aunque creemos que es válido para el XIII, nos dice: «D'autre part, qui sont les rédacteurs et les scripteurs de ces testaments?. Les notaires, c'est-à-dire les écrivains d'une société où l'on n'écrit qu'exceptionnellement, même quand on sait écrire. Ce sont des experts du code écrit, archivistes de la vie quotidienne (mariages, décès, mutations de propriétés ou de locations), filtrant au travers de formules stéréotypées le discours de leurs contemporaines aux grands moments de leur vie... ou de leur mort»<sup>9</sup>.

Todos sabemos que leyendo detenidamente documentos jurídicos de tema similar observamos que la estructura que presentan es casi idéntica. En 1981, M. Metzeltin exponía en el coloquio *Prases, textes et ponctuation dans les manuscrits espagnols du Moyen Age et dans les éditions de textes* un modelo para la comprensión de textos medievales de esta índole y tras un análisis semántico confirmaba que, lingüísticamente, la segmentación de estas cartas venía a coincidir con la estructura propuesta por la diplomática. Es decir, un emisor, único o múltiple, realiza una acción por unos motivos y con una finalidad determinada, en una fecha, en un lugar y en presencia de testigos. Muchos de estos condicionamientos pueden estar expresados o no, lo que nos permite abstraer diferentes esquemas hasta llegar a un «cliché» o esquema base de esta clase de textos.

Las clasificaciones diplomáticas que encontramos en manuales y otros tratados o estudios ofrecen variantes y subdivisiones. Tras analizar varias<sup>10</sup> hemos

<sup>8</sup> Mariano Peset y Juan Gutiérrez Cuadrado, *Clérigos y juristas en la Baja Edad Media castellano-leonesa*; anexo II, vol. III, 1981 de *Senara*, pp. 85 y ss. Alfonso García Gallo, «Los documentos y los formularios jurídicos en España hasta el siglo XII», en *AHDE*, 1977; pp. 156-158.

<sup>9</sup> Bernard Ebenstein, «Documents écrits non littéraires en histoire de la langue: des formules de testaments dans le 2.<sup>e</sup> moitié du XVIII<sup>e</sup> siècle», en *Le français Moderne*, 49-4, 1981, pp. 360-61.

<sup>10</sup> Cesare Paoli, *Diplomatica*, G. C. Sansoni, Firenze; ristampa sull'edición del 1942. Michael Metzeltin, «Segmentation sémantique d'un acte de vente médiéval», en *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 7-bis, pp. 141-155. Varios autores, *Paleografía y Diplomática*. UNED, Madrid, 1984, 2 vols.

escogido la que utiliza Metzeltin porque nos parece la más clara; aunque éste cita a Paoli no coincide exactamente con su clasificación. Así pues dividimos los documentos en:

**EXORDIUM:** Expresado por «In nomine Domini» y variantes amplificadas. Puede faltar y falta con frecuencia en los documentos y es una especie de *captatio benevolentiae*. Es la *invocación* de otras clasificaciones y si tiene su origen en el mundo pagano es San Pablo quien «pasa por ser el primer “teórico” de la *invocación* cuando recomienda a los fieles colócenses: “y todo cuanto haceis de palabra o de obra hacedlo en el nombre del Señor Jesús dando gracias a Dios Padre por Él”<sup>11</sup>. Si en principio es una fórmula de confianza, se sacraliza con un símbolo (el *chrismón* o la cruz) o con un nombre o con ambos elementos. Se crea un estilo retórico –siempre dentro de los dogmas– y ello se refleja en las fórmulas del tipo de «In Dei nomine» (191-E, etc.), que se ven amplificadas o bien en romance: «En el nombre de Dios e de Sancta Maria» (102-E)<sup>12</sup>.

**NOTIFICATIO:** en ella se encuadra el complejo emisor, sea el sujeto único o múltiple. Aumenta la presencia de «Notum sit...» o en romance «Conocida cosa sea...» cuando decrece el de «placuit nobis atque convenit...» y este cambio parece justificado por la publicidad que adquiere cierto tipo de documentos. Tras los verbos «dar», «otorgar», «vender», etc., pueden aparecer *lexías* complejas y fórmulas del tipo «de buena voluntad et de buen coraçon» porque la *intitulación*, englobada en nuestra clasificación en la *notificatio*, se expresa con el nombre del otorgante que se acompaña muchas veces con fórmulas que aluden a circunstancias personales: «que hyo don FG sano e alegre» (210, 1217), o «comme yo MM muger que fuy de DPP que Dios perdone, \$\$\$ana e alegre andando» (19, 1299).

En la *notificatio* se integran la *salutación* y el *preámbulo* de otras clasificaciones. En la primera se usa el término de salud corporal para la expresión de salud del alma, de la salud que se alcanza por la gracia de Dios. En el *preámbulo* se van a expresar una serie de tópicos, unos –en opinión de L. Laffon– derivados de la retórica y otros de la poesía que después pasaron a aquella. En ellos se trata de la amistad, la transitoriedad de las cosas, el amor, la caridad o la falsa modestia que especial relevancia tuvo desde la antigüedad y en los inicios de la Edad Media y que había encontrado su partidario más decidido en Cicerón. Se puede considerar éste como una *captatio benevolentiae* destinada a disponer bien al oyente hacia lo que escuchará. La motivación suele ser el

<sup>11</sup> Luisa Laffon Álvarez, «Arenga Hispana: una aproximación a los preámbulos documentales de la Edad Media», en *Historia, Instituciones, Documentos*, Univ. de Sevilla, 1989.

<sup>12</sup> Luisa Laffon Álvarez, *op. cit.*. Los documentos que citamos se encuentran en la colección *Documentos lingüísticos de España, I (Reino de Castilla)*, editada por Menéndez Pidal, se cita el número y la fecha.

deseo de alcanzar la vida eterna a cambio de donar las propiedades en una época de incertidumbre en la que la seguridad de una vida de felicidad eterna era un consuelo.

Estas donaciones a conventos, monasterios, etc., consideradas como una limosna, para que resultaran eficaces habían de ser hechas con generosidad, alegría y por amor de Dios, pero no siempre eran desinteresadas: no sólo se esperaba recibir «ciento por uno» en cuanto a vida espiritual se refiere o el perdón de los pecados sino que también se estipulaba que mientras que viviera el donante o su cónyuge se le diera una contraprestación económica: *doj la heredat... a Dios e al convent de Saluatierra e... por salut de mia anima e de meos parentes* (249, 1208); «*damos a honor de Dios e a prouecho de los corpos e a saluamiento dela\$ alma\$...* (318, 1243); «*quod ego don MM optimo corde e \$pontanea uoluntate e por las animas de mj padre e de mea madre e per la mea e de todos meos antece\$\$ores* (119, 1246).

**NARRATIO:** recoge el objeto de la transacción y su descripción (características, situación y límites) y es de diversa extensión según el asunto tratado.

**DISPOSITIO:** Se expresan las condiciones y disfrute de plazo de pagos de la transacción llevada a cabo.

**SANCTIO:** En ella, y como su nombre indica, se recogen las sanciones que se derivarían del incumplimiento de los pactos. Dichas sanciones pueden ser espirituales, corporales y pecuniarias, aunque hay que señalar que a medida que avanza la Edad Media las corporales primero y las espirituales después desaparecerán progresivamente de los textos en romance.

Si en otro lugar<sup>13</sup> nos ocupábamos de esta desaparición aduciendo la secularización como razón que explicara este cambio, también hemos de añadir que durante esta época, y sobre todo entre los siglos IV al X y también en el XI y en el XII, se propaga una visión pesimista del hombre, débil, vicioso y humillado ante Dios; la iconografía medieval no conoce la historia de Job salvo en los episodios de humillación ante Dios y la imagen preferida es la de un Job corroído por las úlceras; la pintura medieval representa a Job como un desecho humano, como un leproso. El hombre medieval es también la imagen de su alma bajo la forma de un hombrecillo que San Miguel pesa con la balanza bajo la mirada atenta de San Pedro por una parte y de Satanás por otra.

Otra concepción es la del hombre como penitente, que condicionado por la concepción del pecado, busca en la penitencia la manera de asegurar su salvación y siempre está dispuesto a responder así ante una calamidad o cual-

<sup>13</sup> Pilar Díez de Revenga, «Algunas expresiones de la *sanctio* en cartas medievales», *Voces*, 2, 1991.

quier suceso catastrófico. Vive, no sólo por su experiencia sino por la enseñanza de la iglesia, en una perpetua dualidad: el cuerpo y el alma y ésto también se refleja en la documentación: «si nom que me Dios confonda en este mundo ell cuerpo e en ell otro ell alma»<sup>14</sup>.

A partir de los siglos XII y XIII la imagen pesimista cambia por otra más optimista; desde finales del siglo XIII la iconografía nos presenta hombres poderosos e imponentes (papas, emperadores, reyes, grandes señores, etc.)<sup>15</sup>.

A la secularización como causa del ocaso de las fórmulas penales de tipo espiritual se refiere también A. García y García quien señala que «como resultado de la evolución del derecho procesal y penal, la procedura civil y penal se basa sólo en fundamentos racionales, como corresponde a una justicia que se ha de hacer *hic et nunc* en esta vida, por lo que no queda lugar para presionar sobre los infractores y delincuentes con amenazas de carácter sobrenatural y milagroso, como eran las que consistían en augurarlas la misma suerte que Coré<sup>16</sup>, Datán y Abirón y tantas otras parecidas<sup>17</sup>.

J. L. Martín asimismo se refiere a la desaparición de las penas espirituales aseverando que éstas corresponden a una sociedad primitiva y profundamente religiosa, mientras que las posteriores que tratan de una sanción civil son propias de una sociedad laica en la que la garantía es el poder civil. Por otra parte, considera que se podría suponer que los notarios reales o monásticos tenían un deseo consciente o inconsciente de no mezclar a Dios en negocios civiles a la vez que halla un paralelismo entre Judas-infractor y Dios-rey; para él la traición de Judas tiene connotaciones feudales: se condena no por haber vendido a Cristo sino por haber traicionado a su protector que es en realidad su señor feudal desde el momento en que la palabra *Domini* sustituye a *Dei*; como conclusión señala que si la teoría que apunta se mantiene con una muestra ampliada de textos sería posible hablar no de mentalidad medieval sino de mentalidades de grupo, de mentalidades sociales o, por lo menos, de mentalidad del grupo dirigente que «terminará imponiendo sus puntos de vista del mismo modo que impone su poder económico y su fuerza social»<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> Jacques Le Goff, «El hombre medieval», introducción a *El hombre medieval*, de J. Le Goff et alii; Alianza ed., 1990, pp. 14-18.

<sup>15</sup> *Ibid.*

<sup>16</sup> Aunque en el *Eclesiástico* y en *Los Números* se habla de Coré, Datán y Abirón en el *Deuteronomio* y *Los Salmos*, así como en los documentos que hemos consultado, tanto latinos como romance, sólo se hace referencia a Datán y Abirón.

<sup>17</sup> Antonio García y García, «IV. Ocaso de las fórmulas imprecatorias», en *El Reino de León en la Alta Edad Media, II. Ordenamiento jurídico del reino*. León, 1993. Agradecemos al profesor García que nos facilitara el texto todavía mecanografiado.

<sup>18</sup> José Luis Martín, «Utilidad de las fórmulas "inútiles" de los documentos medievales», en *Semana de historia del monacato cántabro-astur-leonés*, Monasterio de San Pelayo de Oviedo, 1982, pp. 81-86.

Es frecuente encontrar *dispositio* y *sanctio* en el mismo texto.

**CORROBORATIO:** Se expresa la veracidad y la ratificación del hecho narrado, así como la presencia de testigos, la legalidad del documento, el escriba o notario y la fecha, así como las firmas si las hay. En la redacción de los documentos casi nunca faltan los testigos que se mencionan por su nombre y, a veces, se indica su condición. Su presencia se anuncia expresamente: «et hii sunt testes», «testigos fueron rogados», etc. No se requiere que sepan leer y escribir porque, como señala García Gallo, quedaría inhabilitada la mayor parte de la población y por tanto se limitan a poner una cruz<sup>19</sup>.

Aplicamos la clasificación diplomática a los documentos tras haber hecho una subordinación frástica que permite la lectura del texto completo y pone de manifiesto la presencia de lexías complejas y otras fórmulas lexicalizadas (ver apéndice I). En este punto quisiéramos hacer una precisión con respecto a las lexías complejas; entendemos por éstas, siguiendo a Roudil:

- 1.<sup>º</sup> «Lorsque deux ou trois unités ne sont employées que réunies, ensemble, sans connaître isolément d'emploi.
- 2.<sup>º</sup> Lorsque deux ou trois unités sont employées plus fréquemment ensemble qu'isolément, connaissant ainsi un pourcentage élevé d'emploi»<sup>20</sup>.

Así mismo, Roudil explica con toda claridad el concepto de lexía compleja cuando estudia unos documentos de donación<sup>21</sup> y dice: «Fonctionnellement, l'ensemble du type «cognocida cosa Sea a quantos esta carta ujren como» (...) est une seule lexie complexe, dont le dernier élément *como* établit plus particulièrement la liaison avec le contrat proprement dit» o «*Yo don Garcia*: ce syntagme nominale, nous le considerons comme étant une lexie complexe; il ne nous est donc pas possible de le scinder, de l'analyser en plusieurs éléments: le seul symbole qui pourrait à la rigueur rendre compte de lui est: LC, c'est-à-dire: lexie complexe» o bien *por la gracia de dios*»: nous renonçons à utiliser le symbole SNP; *por* a perdu sa valeur de preposition, est intégré à tout le groupe et fait corps avec lui. Il s'agit d'une lexie bien établie, qui ne saurait donner lieu à des variantes, même de type phonétique».

El orden de algunos apartados en que se dividen los documentos es, a veces, indiferente. De hecho, la *dispositio*, por ejemplo, puede estar entremezclada con la *narratio* o con la *sanctio*.

<sup>19</sup> Alfonso García Gallo, *op. cit.*

<sup>20</sup> Jean Roudil, «Du traitement automatique des textes espagnols du Moyen Age à l'analyse sémantique: une voie plantée d'importants jalons», en *Logos Semantikos*, vol. III, pp. 247-263.

<sup>21</sup> Jean Roudil, «Esquisse d'une typologie de la langue juridique des chartes», Separata, s.l., s.a.; pp. 1061-1072.

Los documentos de carácter misivo y jurídico se estructuraron por medio de fórmulas y una fórmula es para L. Laffon un conjunto de palabras ordenadas que constituyen un todo.

Las antiguas figuras jurídicas –nos dice L. Laffon– serán sustituidas por unas formas documentales que se unifican y a veces se confunden. Las formas retóricas adoptadas en los documentos cuentan con un precedente como la carta misiva que había adquirido una forma reglada sobre todo en la salutación y en la *captatio benevolentiae*<sup>22</sup>.

Es una larga tradición la del documento; García Gallo considera que la adopción del alfabeto y la lengua latina no cambia la redacción del documento que continúa haciéndose igual que antes y –añade– «sin duda con la misma fórmula».

Para que el documento reúna ciertos requisitos que el Derecho exige para la validez de cada acto es necesario que su redacción corra a cargo de expertos que sin ser juriconsultos sí son «*iuris periti*» o «*iuris studiosi*» y entre ellos no faltan los que se especializan en testamentos (los «*testamentarii*»). Los expertos en escritura rápida son los «*notarii*», «*tabularii*», etc.; de su existencia hay pruebas en España, pero «cualquiera que sea su intervención en la redacción del documento queda silenciada en este, de modo que ni añade ni quita nada al documento mismo o a su validez». La intervención de estos expertos hace que la redacción del documento se ajuste a modelos o formularios que guardan entre sí gran uniformidad<sup>23</sup>.

Llama la atención sobre una colección de fórmulas jurídicas generalmente considerada como visigoda y redactada hacia el año 620 por un notario de Córdoba, cuya validez cuestiona porque sólo se conoce a través de una copia hecha en el siglo XVI de un código de Oviedo del siglo XII (hoy perdido) que a su vez fue copiado de uno u otros visigodos o mozárabes desconocidos y no es posible saber en que medida puede estar alterada.

La coincidencia de cláusulas entre estas fórmulas y los documentos altomedievales no quiere decir que unos hayan sido copiados de otras sino que al hacerlos han tenido a la vista otras fórmulas visigodas que reproducen, aunque con alteraciones, algunas de la época romana. Más o menos reelaboradas, estas fórmulas «tienen el inapreciable valor de atestiguar la larga pervivencia en lo sustancial de unos mismo modelos a lo largo de cuatro siglos –del IV al VIII– ya que las interpolaciones que en ellas cabe destacar sólo afectan a aspectos secundarios de las mismas<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> Luisa Laffon, art. cit.

<sup>23</sup> Alfonso García Gallo, art. cit.

<sup>24</sup> *Ibid.*



Muchos formularios han desaparecido; García Gallo considera que un estudio minucioso de los documentos que proceden de un mismo lugar permitiría reconstruir el formulario o formularios que fueron utilizados para su redacción; incluso apunta que cotejando fórmulas de distinta procedencia se podría reconstruir su historia a lo largo de los siglos, pero –añade en 1977– «nada de esto se ha intentado»<sup>25</sup>.

Otras veces hemos estudiado los antecedentes de las fórmulas de documentos notariales castellanos, leoneses, riojanos o catalanes<sup>26</sup>, llegando a la conclusión de que la estructura de estos textos sigue un *cliche*, una pauta, con modificaciones en función de su contenido, que es esencialmente repetitiva porque –como hemos visto– las fórmulas clave tenían su antecedente en latín y los escribanos sabían latín y las conocían; por lo tanto, existe una base latina y la lengua jurídica está muy fijada. Poco margen queda para el escribano o notario exprese su creatividad y ésto ocurre no sólo en documentos medievales sino también en otros bastante más modernos como ha señalado Ebenstein cuando estudia testamentos franceses del siglo XVIII.

PILAR DÍEZ DE REVENGA TORRES

---

<sup>25</sup> *Ibíd.*

<sup>26</sup> Pilar Díez de Revenga, «Análisis de las lexías complejas en documentos medievales murcianos», en *ELUA*, 3, 1985-86, pp. 193-208. «Estructura textual de unas cartas medievales», en *Homenaje al Profesor Lapesa*, Murcia, 1990, pp. 109-119. «Pragmática lingüística en cartas medievales», en *Actas del XIX Congreso Internacional de Lingüística y Filología Románicas* (en prensa) y «Documentos de Valbanera. Notas filológicas», en *Actas de la II Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 1992, pp. 41-47.



